



DE: DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 14/04/2016
A: SERVICIOS PROVINCIALES JEFATURA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA. <ul style="list-style-type: none"> • HUESCA • TERUEL • ZARAGOZA 	Ref.: DIE
ASUNTO: Consulta sobre las condiciones de asistencia a clase derivadas de la aplicación de la posibilidad de matrícula en dos cursos de enseñanzas elementales y profesionales de Música, en un mismo curso académico, planteada por el Conservatorio Profesional de Sabiñánigo.	

Con fecha 9 de febrero de 2016 se recibe la consulta informada y trasladada por la Inspección provincial de Huesca, planteada inicialmente por el Conservatorio Profesional de Sabiñánigo (Huesca), sobre las condiciones de asistencia a clase derivadas de la aplicación de la posibilidad de matrícula en dos cursos de enseñanzas elementales y profesionales de Música, en un mismo curso académico. A este respecto, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, tras analizar la documentación remitida y vistos los informes de la Inspección provincial de Huesca y de la Dirección de la Inspección Educativa, emite informe de fecha de 13 de abril de 2016 en el que se da la siguiente respuesta al tema planteado:

"Primero: Respecto a la aplicabilidad de la posibilidad de la "simultaneidad de dos cursos" en las enseñanzas elementales, dado que no aparece en el currículo establecido por la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1/06/07) (pregunta primera).

La Orden de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en el artículo 1 que su objeto es regular la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En esta orden de 10 de enero de 2008, posterior a la citada de 3 de mayo de 2007, se incluye una Disposición derogatoria única que afecta a "cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden".

Por otra parte la Orden de 8 de enero de 2008 tiene por objeto, como expresa su título y su artículo 1, regular la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de las enseñanzas elementales y profesionales de música derivadas por la Ley Orgánica 2/2006. Aquellas partes de la regulación que afectan sólo a unas o a otras enseñanzas, están, expresamente diferenciadas en el texto de la Orden, debiéndose considerar comunes a ambas los artículos sin diferenciación explícita.

El artículo 9, referido a la posibilidad de matrícula en más de un curso, no recoge ninguna cautela expresa que excluya a los alumnos de las enseñanzas elementales de música. Por tanto, su contenido se considera de aplicación a los alumnos de estas enseñanzas, a pesar de que no esté regulado en la Orden de 3 de mayo de 2007, que regula su currículo.

Segundo: Sobre la obligatoriedad de asistencia a todas y cada una de las clases de dos cursos en el caso de que los alumnos los "simultaneen" (pregunta segunda).

El artículo 9 se refiere a la matrícula en más de un curso y establece, para alumnos que demuestren especiales cualidades, que se podrá autorizar la matrícula en dos cursos de la misma especialidad en el mismo año académico, siempre y cuando lo soliciten y, además, cumplan determinados requisitos, entre los que están el que el alumno promocione al curso siguiente en su integridad, sin ninguna asignatura pendiente. Se entiende, en consecuencia, que si el alumno en el momento el que presenta la solicitud no reúne las condiciones de promoción al curso siguiente, no podrá beneficiarse de esta medida. Por tanto, no ha lugar a la simultaneidad de estudios, sino que más bien serían consecutivos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el alumno beneficiario de esta medida lo es porque quedan acreditadas las condiciones de promoción del curso anterior "en su integridad", no será necesario que asista a las clases de curso inferior, que se dan por superadas, sino a las del que se matrícula de forma excepcional, que debe ser el inmediatamente superior.

Tercero: Sobre la normativa aplicable, por analogía, para decidir a qué asignaturas de los cursos inferior y superior debe asistir el alumno y cómo hacerlo en el caso de que al alumno pueda matricularse en dos cursos en el mismo año académico (preguntas tercera, cuarta y quinta).

Los artículos mencionados hacen referencia a las condiciones de recuperación de asignaturas pendientes cuando los alumnos promocionan de curso sin todas superadas. En el caso que nos ocupa, si el alumno es beneficiario de la medida, como ya se ha dicho, lo es porque cumple íntegramente todas las condiciones de promoción, es decir, se considera que tiene todas las asignaturas superadas. Por tanto, no cabe entrar a valorar la aplicabilidad por analogía de este criterio de recuperación de asignaturas pendientes porque no se da la similitud de las situaciones con lo establecido en los artículos que regulan este aspecto en las Ordenes que establecen los currículos de las enseñanzas profesionales (artículo 11.1, de la Orden de 3 de mayo de 2007) o de las elementales (artículo 9.1 de la Orden de 3 de mayo de 2007). No ha lugar a que el alumno asista a ninguna clase del curso inferior.

Cuarto: Sobre cómo deben proceder los equipos docentes para evaluar las materias del curso inferior (pregunta 6ª).

El artículo 9.1 de la Orden del 10 enero de 2008 establece, además de la exigencia de solicitud expresa, los siguientes requisitos para poder autorizar la matrícula excepcional de un alumno en dos cursos en un mismo año académico:

- a) Que el curso que se solicita sea el inmediatamente superior al que está cursando en el centro.
- b) Que se promocione al curso siguiente en su integridad, sin ninguna asignatura pendiente.
- c) Que el equipo docente del alumno suscriba la propuesta.
- d) Que la jefatura de estudios garantice la correcta integración del alumno en todas las materias del curso al que se accede.
- e) Que haya sido autorizado por el Consejo Escolar.
- f) Que el trámite haya sido resuelto antes del 31 de enero.

Atendiendo al apartado b), deberá quedar acreditado que los distintos contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas que componen el curso en el que el alumno está matriculado los tiene superados íntegramente y que, por tanto, está en condiciones de promoción al curso siguiente. Este proceso de evaluación lo tiene que llevar a cabo el equipo docente tanto por la competencia que le otorga la Orden de 10 de enero de 2008 (artículo 9.1), como por lo establecido en el artículo 48 (especialmente el apartado b) del Decreto 173/2013, de 22 de octubre (BOA del 4 de noviembre de 2013), por el que se aprueba el reglamento orgánico de los

Conservatorios elementales y profesionales de Música: al equipo docente le corresponde realizar de manera conjunta la evaluación del alumnado y adoptar de manera colegiada las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.

Esta evaluación de carácter excepcional debe realizarse en los centros antes de que se cumplan los plazos que el propio artículo 9.1 de la Orden de 10 de enero de 2008 establece, de forma que permita al alumno incorporarse en el segundo trimestre a las clases del curso superior y que quede formalizada la matrícula en dicho curso antes del 10 de febrero del año en curso (artículo 9.1, apartados 2 y 3).

El procedimiento por el que se realice esta evaluación de carácter excepcional deberá ser la que determinen el proyecto curricular del Conservatorio y las programaciones didácticas de sus departamentos en lo que se refiere los criterios generales de evaluación y promoción del alumnado y a los procedimientos de evaluación de cada asignatura (artículos 79.4.c y 80.5.e).

En todo caso, en la evaluación final el alumno deberá aparecer tanto en las actas de evaluación del curso inferior como del superior, reflejándose en ellas las calificaciones que correspondan y con sendas diligencias en el apartado destinado al efecto en las que se haga constar que este alumno ha sido autorizado a matricularse en dos cursos en un mismo año académico en virtud de lo establecido en el artículo 9.1 de la Orden de 10 de enero de 2008 precitada, indicando la fecha de autorización. De la misma manera, esta diligencia se hará constar en el expediente académico personal del alumno".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



do: Gonzalo Herrera Larrondo